



Resolución No. CSJCOR24-4
Montería, del 17 de enero de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00641-00

Solicitante: Dr. Ángel Villadiego Rhenals

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido

Funcionaria Judicial: Dra. Sandra Patricia Bechara Ríos

Clase de proceso: Penal por el delito de hurto agravado

Número de radicación del proceso: 23-001-60-99050-2022-51177-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 17 de enero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de enero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 15 de diciembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 18 de diciembre de 2023, el abogado Ángel Villadiego Rhenals, en su condición de apoderado judicial del señor Ernesto Leonardo Olivares Vélez (víctima), presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, respecto al trámite del proceso penal por el delito de hurto agravado, radicado bajo el SPOA N° 23-001-60-99050-2022-51177-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“En calidad de apoderado de la víctima arriba identificada, Desde el 21 de octubre de 2023 se solicitó ante el **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido** audiencia de restablecimiento de derecho-entrega provisional de vehículo por hechos ocurridos en esa municipalidad.*

Pese que he solicitado en múltiples ocasiones se fije para la misma, está no se me ha notificado, por lo que le solicito se inste al juzgado a qué programe dicha diligencia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-520 del 26 de diciembre de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Sandra Patricia Bechara Ríos, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/01/2024).

Se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, que establece el término de la vacancia judicial, y a que en el año 2023 las vacaciones de

fin de año estaban comprendidas entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024, reiniciándose labores el 11 de enero de 2024; solo hasta el 11 de enero de 2024 el despacho de la magistrada ponente notificó a la funcionaria judicial.

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 15 de enero de 2024, la doctora Sandra Patricia Bechara Ríos, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, comunicó lo siguiente:

“ El escrito de solicitud de audiencia referenciada fue radicada ante este Juzgado a través del correo institucional en la fecha hábil laboral de 25 de octubre de 2023, toda vez que fue enviado en una hora no hábil, por lo que se tiene como recibido el día hábil inmediatamente siguiente conforme consta en pantallazo adjunto y no en la fecha 21 de octubre como lo cita el abogado.

- *Mediante Auto de fecha 25 de octubre de 2023, la señora secretaria deja constancia de la recepción de la solicitud de audiencia, así mismo requiere al abogado para que anexe la información que sustenta su solicitud, advirtiéndole que en auto por separado se fijará fecha para la misma*

- *La señora secretaria afirma que se comunica con el solicitante vía telefónica informándole la recepción de la solicitud y requiriéndolo para que allegue la documentación necesaria para acreditar su solicitud pues no contaba ni con poder que acreditara la condición en la que actuaba, los cuales aporta posteriormente.*

- *El despacho procede a registrar la actuación en tyba, no obstante, dicha plataforma impide dicho registro señalando la existencia de la actuación. Por lo que se procede a comunicarse con el centro de servicios judicial de Montería y se evidencia que existen otras solicitudes similares radicadas ante otros despachos judiciales, por lo que se procede a verificar en dichas dependencias el estado de las mismas, su fecha de presentación y si en la misma ya se había emitido decisión alguna, pues se trataba de actuaciones que versaban sobre la entrega de un vehículo y no podía existir dualidad de dicha orden. 230016099050202251177*

- *Durante los días 30, 31 de octubre, 01, 02 y 03 de noviembre, esta Juez se encontraba de comisión de servicio, por ende se encontraban suspendidos los términos, toda vez que fue asignada por el Honorable Tribunal como clavera dentro de las elecciones regionales que se llevaron a cabo en el país.*

- *En la fecha 09 de noviembre de 2023, se recibe en el correo institucional, memorial del señor Ángel Villadiego, el cual es dirigido al Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería, invocando rechazo por falta de competencia sobre una solicitud de entrega provisional de vehículo dentro del mismo SPOA y referida al mismo vehículo que mucho antes había sido radicada en aquel Juzgado por otra de las partes y que incluso, ya estaba próxima a practicarse, solicitando en consecuencia se remita esa solicitud ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido.*

- *El Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, ordena remitir dicha actuación para esta dependencia judicial. Actuación que se recepciona y se deja constancia en la fecha 14 de noviembre de 2023 por parte de la señora secretaria.*

- *Ante tales circunstancias, la titular del despacho se comunica con el centro de servicio para verificar de forma detallada todas las actuaciones en torno a dicha radicación; inicialmente, de forma verbal el encargado de las asignaciones del centro de servicio judicial de Montería informó que existe solicitud de dicha audiencia de entrega de vehículo y fue asignada al Juzgado Primero Penal Municipal de esta ciudad y no cuentan con mayor información, por cuanto no fue remitida acta de resulta alguna por ese Juzgado.*

• *En torno a la solicitud radicada ante el Juzgado Segundo Penal Municipal, como quiera que resolvió remitir la actuación ante este Despacho, se le consulta el link contentivo del expediente y se procede a verificar las actuaciones adelantadas en ese Despacho, encontrando que:*

➤ *La solicitud fue radicada en la fecha 17 de octubre de 2023.*

➤ *Quien solicita la audiencia es la Dra Jenny Paola Fuentes León, quien se identifica como apoderada de la víctima, Gabriel Ricardo Nemogá Soto.*

➤ *El Juzgado Segundo Penal Municipal observa falta de claridad en la identificación de las partes por lo que pide aclaración al respecto. ➤ Dicho Juzgado fija como fecha para la celebración de la audiencia el día 15 de noviembre de 2023; no obstante, ante el memorial allegado por el señor Ángel Villadiego en la fecha 09 de noviembre de 2023, quien funge como apoderado del denunciante decide remitir dicha actuación ante este Despacho Judicial.*

• *Encontrándose entonces las dos solicitudes sobre la entrega del vehículo de placas MNJ 110, procede el Despacho a cotejar la información aportada por el Dr. Villadiego y así mismo verificar lo existente en la otra solicitud remitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería, encontrando que se estaba ante una misma solicitud, sobre un mismo vehículo con interesados diferentes y quienes se alegan como víctimas dentro de dicha causa, generando así la confusión al momento de la reclamación.*

• *Luego entonces, se tiene que, en efecto, dentro de la presente radicación hay un vehículo pretendido incurso en una investigación y que figura ante las autoridades de tránsito a nombre del representado de la Dra. Jenny Fuentes, quien primeramente solicitó dicha entrega ante el Juzgado de Montería y que fue remitido ante este despacho judicial por solicitud del Dr. Villadiego, quien expuso el factor territorial para efectos de desplazar dichas actuaciones y que las mismas fueran reiniciadas en otro Juzgado pese a estar ad portas de ser practicadas, lo cual puede verse como un acto de astucia para impedir que el vehículo sea posiblemente entregado a la otra parte y en su lugar sea tenida en cuenta de primero su solicitud por ya encontrarse radicada en el despacho a mi cargo.*

• *Siguiendo con la revisión de la documentación obrante, la cual en algunos apartes resulta ilegible, no se observa decisión alguna por parte de Fiscalía o Juzgado de conocimiento que permita esclarecer la tenencia provisional de dicho vehículo, análisis que se hará en la audiencia respectiva, advirtiendo que en el auto que fija fecha se requirió a la Fiscalía asignada para el caso referenciado, para que suministre al despacho desde su propia dependencia todas las actuaciones surtidas, así mismo informe el estado de dicho proceso.*

• *Todas estas vicisitudes no permitían entrar a decidir en audiencia, por lo que antes de fijar fecha, se procedió a hacer las gestiones de consulta y verificación antes citadas para claridad del asunto, dejando anotado el requerimiento a la fiscalía para efectos de que facilite a este despacho judicial las actuaciones obrante dentro de la presente radicación y el estado del proceso tal como se mencionó en el párrafo anterior, agregando además que de la revisión desprevenida del expediente aportado por el señor Villadiego, se observan inconsistencias en la denuncia presentada y la ampliación de la misma, es decir, el apadrinado del Dr. Ángel da dos versiones diferentes sobre los hechos que rodean el vehículo reclamado; no obstante lo antes dicho, ello no es asunto de debate en mi instancia, pero si incide en la determinación final sobre el vehículo reclamado, por lo que si resulta necesario identificar la materialidad de la conducta y las consecuentes víctimas dentro de presente asunto, lo que sin embargo no está demostrado conforme lo obrante.*

• *Es de anotar que resultaba necesario verificar lo anterior, pues, el vehículo podía estar sujeto a entrega por orden de otro Juzgado por las concurrentes solicitudes presentadas por las partes en conflicto, lo cual conllevó a que no se fijara fecha en las semanas siguientes,*

sumado a la suspensión de términos con ocasión de escrutinios, no siendo algo frecuente por el despacho, pues a simple vista se trata de una diligencia sencilla, sin embargo, conforme todo lo señalado existían dudas frente al asunto reclamado, lo cual quizás no podían ser evidenciados ni abordados si se hubiera fijado la audiencia de forma inmediata, y podían conllevar a esta Juez a tomar una decisión errada, incluso, el Juzgado Segundo Penal Municipal igualmente, para efectos de poder fijar fecha, previamente pidió aclaraciones ante las partes y la misma fiscalía sobre el caso.

• Se le hace saber igualmente Honorable Magistrada que durante el mes de noviembre y principalmente los pocos días laborados de diciembre por cuenta de la vacancia judicial, el Despacho ocupó su agenda en diversas actuaciones constitucionales, civiles y penales previamente programadas y sujetas a términos, incluso hasta se hizo turno de control de garantías ordinario y extraordinario.

Ahora bien, en torno a los términos para realizar la audiencia aludida, se precisa que en tratándose de audiencias innominadas, no cuenta con un término específico para su realización, la norma y la Jurisprudencia no han dejado dispuesto un término puntual para su celebración, ello no quiere decir que se postergará en el tiempo indefinido, pero si debe darse el tiempo prudencial y razonable para su celebración y en este caso en particular lo acontecido impidió proceder de forma inmediata a la fijación de la audiencia, pues se reitera, existían dudas frente a las múltiples solicitudes presentadas que versaban sobre el mismo vehículo ante los diferentes despachos judiciales, la remisión de una nueva solicitud sobre lo mismo y la falta de claridad en establecer la víctima dentro del asunto.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo expuesto y como quiera que la decisión a tomar debe ser en audiencia, se procedió a fijar fecha para la realización de la presente diligencia, el día martes 23 de enero del corriente año, hora 2:00 pm. del cual se le adjunta el auto respectivo. Por todo lo dicho, se le solicita Honorable Magistrada archive la presente vigilancia, pues en ningún momento se ha dilatado injustificadamente la programación de la audiencia referenciada, le reitero, las inconsistencias reflejadas en la información suministrada generaron la duda en esta funcionaria para entrar a decidir dicho pedimento, por lo que se procuró verificar lo señalado por las partes y ante las diferentes dependencias judiciales evitando incurrir en error al momento de decidir.”

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por el abogado Ángel Villadiego Rhenals, se deduce que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Escondido no ha resuelto la solicitud del 21 de octubre de 2023 alusiva a la fijación de fecha para celebrar audiencia de restablecimiento de derecho – entrega provisional de vehículo, a pesar de múltiples requerimientos.

Al respecto, la doctora Sandra Patricia Bechara Ríos, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, informó que fijó como fecha para la realización de la diligencia, el martes 23 de enero del corriente año, a las 2:00 pm.

No obstante, indica que no fijó fecha en las semanas siguientes a la presentación de la solicitud, debido a inconsistencias reflejadas en la información suministrada que le generaron duda para entrar a decidir dicho pedimento, por lo que procedió a verificar lo señalado por las partes y ante las diferentes dependencias judiciales, evitando incurrir en error al momento de decidir.

Por lo que explica que antes de fijar fecha, procedió a hacer las gestiones de consulta y verificación para claridad del asunto, dejando anotado el requerimiento a la fiscalía para efectos de que facilitara las actuaciones obrantes dentro de la radicación y el estado del proceso, agregando además que de la revisión desprevenida del expediente aportado por el señor Villadiego, observó inconsistencias en la denuncia presentada y la ampliación de la misma.

Manifiesta que resultaba necesario verificar lo anterior, pues, el vehículo podía estar sujeto a entrega por orden de otro juzgado por las concurrentes solicitudes presentadas por las partes en conflicto. En ese sentido, expresa que se percató que habían dos solicitudes sobre la entrega del vehículo de placas MNJ 110; por lo que, procedió el despacho bajo su tutela a cotejar la información aportada por el Dr. Villadiego y así mismo, verificar lo existente en la solicitud remitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería, encontrando que se estaba ante una misma solicitud, sobre un mismo vehículo con interesados diferentes y quienes alegaban como víctimas dentro de dicha causa, generando así la confusión al momento de la reclamación.

Por último, señala que sumado a la suspensión de términos con ocasión de escrutinios, durante el mes de noviembre y principalmente los pocos días laborados de diciembre por cuenta de la vacancia judicial por vacaciones colectivas, el juzgado a su cargo ocupó su agenda en diversas actuaciones constitucionales, civiles y penales previamente programadas y sujetas a términos, y que incluso hasta hizo turno de control de garantías ordinario y extraordinario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso la Juez Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al fijar el martes 23 de enero del corriente año, a las 2:00 p.m. como fecha para celebrar la audiencia; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Ángel Villadiego Rhenals.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en una afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Asimismo, es pertinente acotar que criterio de la Juez Promiscuo Municipal de Puerto Escondido de no proceder con la fijación de la fecha para celebrar audiencia hasta que no culminara con las gestiones para esclarecer varios aspectos que incidían en su decisión;

no puede ser controvertida por esta Corporación a través de este mecanismo administrativo, en consideración al respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 13 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

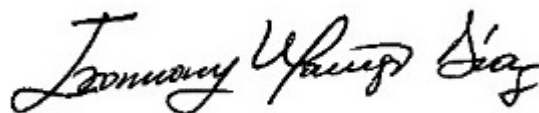
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Sandra Patricia Bechara Ríos, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, dentro del trámite del proceso penal por el delito de hurto agravado, radicado bajo el SPOA N° 23-001-60-99050-2022-51177-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada No. 23-001-11-01-001-2023-00641-00, presentada por el abogado Ángel Villadiego Rhenals.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Sandra Patricia Bechara Ríos, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, y comunicar por ese mismo medio al abogado Ángel Villadiego Rhenals, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac